

**LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL  
ADOLESCENTE EN VENEZUELA.  
SANCIONES ESTABLECIDAS POR  
EL MARCO LEGAL VIGENTE**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE EN  
VENEZUELA. SANCIONES ESTABLECIDAS POR EL MARCO  
LEGAL VIGENTE**

AUTOR: Azuaje Monte Rosmary Del Carmen.

C.I. 24.143.699

AUTOR: Baute González Susanne Caroline

C.I. 26.654.838

San Diego, octubre 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE EN  
VENEZUELA. SANCIONES ESTABLECIDAS POR EL MARCO  
LEGAL VIGENTE**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del jurado**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del jurado**

AUTOR: Azuaje Monte Rosmary Del Carmen

C.I: 24.143.699

AUTOR: Baute González Susanne Caroline

C.I. 26.654.838

San Diego, octubre 2019

## DEDICATORIA

**A Dios**, por ser quien siempre me ha brindado fortaleza para perseverar y llegar hasta el final.

**A mis Padres**, por ser los pilares fundamentales de mi vida, siempre darme su amor y brindarme su apoyo incondicional; por sus sabios consejos y valores impartidos, por siempre estar allí para mí cuando más los necesito, por tener en mis capacidades y ser ejemplos de trabajo, perseverancia y lucha constante.

**A mi Hija**, por ser fuente de inspiración para seguir adelante, y a todas aquellas personas que de una u otra manera contribuyeron al éxito y culminación de este Pregrado.

**Susanne Baute.**

Le dedico esta investigación a las personas que más quiero:

A Dios, por apoyarme y guiarme en los momentos difíciles de mi vida.

A mi Madre Marilene Montes y a mi Padre Ramón Azuaje, ya que son mis dos inspiraciones y mis amores más grande.

**Rosmary Azuaje.**

## **AGRADECIMIENTOS**

Ante todo, agradezco a Dios todopoderoso por sobre todas las cosas.

A mi Madre Carmen González y a mi Padre Gregorio Baute, quien por sus colaboraciones, paciencia, esfuerzo y dedicación permitieron el logro de esta meta.

A Mi Hermana, por su colaboración, constancia y motivación en los momentos de mi vida, y demás familiares que me brindaron su apoyo condicional.

De igual manera agradezco a mi tutora Abg. Olga Matos, y a mis jurados Abg. Carlos Granadillos y Jessica Gesime por aconsejarme en todo momento en la realización del trabajo y apoyarme en todo momento con sus capacidades y conocimientos, los cuales fueron de gran ayuda para culminarlo de manera exitosa.

***Susanne Baute.***

En primer Lugar, quiero agradecerle a Dios por darme las fuerzas y el entendimiento necesario para salir adelante.

A mis padres, Marilene Montes y Ramón Azuaje, por darme el apoyo en todos los sentidos, y por estar siempre a mi lado en todas las metas que me he propuesto, y a todas aquellas personas que de una y otra manera han aportado un granito de arena contribuyendo así a la culminación de mi carrera.

A la Universidad José Antonio Páez, por ser pilar en mi formación académica y darme el gran privilegio de pertenecer a esta prestigiosa casa de estudio.

***Rosmary Azuaje.***

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE GENERAL	vii
RESUMEN INFORMATIVO	viii
INTRODUCCIÓN	9
<b>CAPÍTULO I. EL PROBLEMA</b>	11
Planteamiento del problema	11
Formulación del problema	15
Objetivo general	15
Objetivos específicos	15
Justificación e importancia de la investigación	16
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b>	18
Antecedentes de la investigación	18
Bases teóricas	21
Bases legales	26
Definición de términos básicos	37
<b>CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO</b>	38
Tipo de investigación	38
Métodos y técnicas de la investigación jurídica	40
Fases de la investigación	41
Fuentes del conocimiento jurídico	41
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	42
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	47



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE EN**  
**VENEZUELA. SANCIONES ESTABLECIDAS POR EL MARCO**  
**LEGAL VIGENTE**

**Autores: Azuaje M. Rosmary; Baute G. Susanne C.**

**Tutor: Abg. Olga Matos.**

**RESUMEN INFORMATIVO**

Este trabajo de investigación estuvo orientado analizar las sanciones previstas en el marco legal en cuanto a la responsabilidad penal del adolescente. Los objetivos específicos planteados fueron: (i) Definir la responsabilidad penal del adolescente en base a lo reseñado en la doctrina; (ii) Determinar los elementos que deben tenerse en cuenta para la aplicación de la responsabilidad penal del adolescente y (iii) Explicar las sanciones establecidas en el marco legal venezolano para la responsabilidad penal del adolescente. La metodología utilizada fue de tipo documental con un diseño bibliográfico. Los datos se obtuvieron mediante la técnica del análisis de contenido y el método del fichaje. Los resultados arrojaron que La responsabilidad penal del adolescente es la que se aplica a aquellas personas entre 14 y 18 años según la legislación especial en Venezuela, que es la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en su reforma del año 2015. Es decir, que se trata de un régimen especial, ya que la imputabilidad plena es adquirida a los 18 años de edad. Los elementos que deben tenerse en cuenta para la aplicación de la responsabilidad penal del adolescente están establecidos en el artículo 528 de la ley especial. Las sanciones asociadas a la responsabilidad penal adolescente son: Amonestación verbal clara y directa, Imposición de reglas de conducta, Servicios a la comunidad, Libertad asistida, Semi-libertad y Privación de libertad.

**Palabras Claves:** Responsabilidad penal, sanciones, adolescentes.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo está relacionado con las sanciones previstas en el marco legal en cuanto a la responsabilidad penal del adolescente. Para el estudio de esta materia es necesario revisar y analizar a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA).

Ahora bien, además de lo anterior, la realización de este trabajo supuso la definición de la responsabilidad penal del adolescente en base a lo reseñado en la doctrina, la determinación de los elementos que deben tenerse en cuenta para la aplicación de la responsabilidad penal del adolescente y la explicación finalmente de cuáles eran las sanciones establecidas en el marco legal venezolano para la responsabilidad penal del adolescente.

De esta manera, el trabajo fue estructurado en cuatro capítulos, los cuales se compusieron de la siguiente información:

- Capítulo I. El Problema: planteamiento del problema, formulación del mismo, objetivos de la investigación y justificación e importancia.
- Capítulo II. Marco Teórico: antecedentes de la investigación, bases teóricas, bases legales y definición de términos básicos.

- Capítulo III: Marco metodológico: tipo de investigación, métodos y técnicas de la investigación, fases de la investigación y fuentes del conocimiento.
- Capítulo IV: Resultados, conclusiones y recomendaciones.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del problema.-**

Los adolescentes no están exentos de cometer hechos punibles. Los altos índices de criminalidad que se suscitaron en Venezuela por parte de este sector de la población conllevaron a la necesidad de regular este fenómeno. Es por ello, que Pinto (2014) señala que:

A partir del año 1995, se comienza a gestar en Venezuela el cambio de legislación en esta materia, con la introducción del Anteproyecto de la Ley Orgánica sobre Protección del Menor, por parte del Instituto Nacional de Asistencia al Menor (I.N.A.M.) ante la Comisión Especial del Congreso (hoy Asamblea Nacional). Dicho anteproyecto tiene su punto de origen en la aprobación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, por parte de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño fue ratificada por el Estado venezolano en el año 1990 y a partir de allí, se inician las discusiones, hasta que finalmente en 1997 se logra un consenso que originó que en el año 2000 se publicara en Gaceta Oficial de la República la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, que ha sido reformada en los años 2007 y 2015. Esta última es la reforma vigente a la presente fecha.

El artículo 526 define el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes de la siguiente manera:

El Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes es el conjunto de normas, órganos y entes del Poder Público que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los derechos de los y las adolescentes un conflicto con la Ley Penal establecidos en esta Ley. Así mismo, sus integrantes con competencia en la materia, se encargarán del establecimiento de la responsabilidad de los y las adolescentes por los hechos punibles en los que ellos incurran, así como el control de las sanciones que les sean impuestas.

Este sistema funciona a través de un conjunto de acciones articuladas por el Estado, las Familias y el Poder Popular, orientadas a su protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía.

Dicho sistema, se encuentra integrado a tenor de lo dispuesto por el artículo 527 *eiusdem* por la Sala Constitucional y la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, la sección de adolescentes del tribunal penal, el Ministerio Público especializado, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de servicio penitenciario, para la atención a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de juventud, el Ministerio del Poder Popular con competencia

especializada, la Policía de Investigación y servicios de policías especializadas, la Defensoría del Pueblo, los Consejos Comunales y demás formas de organización popular y las autoridades legítimas de los pueblos y las comunidades indígenas en los procesos en que sean partes los adolescentes indígenas.

Por su parte, el artículo 528 expresa: “el adolescente que incurra en la comisión de hechos punibles, responde por el hecho en la medida de su culpabilidad, de forma diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la jurisdicción especializada y en la sanción que se le impone”.

Al respecto, menciona Varela (2017) que para determinar la medida aplicable se debe tener en cuenta lo siguiente:

- La comprobación del acto delictivo y la existencia del daño causado.
- La comprobación de que el adolescente ha participado en el hecho.
- La naturaleza y gravedad de los hechos.
- El grado de responsabilidad del adolescente.
- La proporcionalidad y propiedad de la medida.
- La edad del adolescente y su capacidad de cumplir la medida.
- Los esfuerzos del adolescente por reparar los daños.
- Los resultados de los informes clínicos y psico-social.

delito. Las cuales han sido debidamente definidas en alcance y sentido por la legislación tomando en cuenta lo transcrito anteriormente que se encuentra establecido en el artículo 622 de la LOPNNA.

Ahora bien, es oportuno aclarar en cuanto a uno de los tipos de sanciones que la ley especial enumera, es decir, la privación de libertad física del adolescente que cometa un hecho punible, que sólo podrá ser dictada en aquellos casos en que éste cometa alguno de los siguientes delitos tipificados por el Código Penal venezolano: homicidio, lesiones gravísimas, violación, robo agravado, secuestro, tráfico de drogas, robo o hurto de vehículos automotores.

No obstante lo anterior, existen ciertas excepciones a lo mencionado. La primera de ellas, cuando el adolescente es detenido en flagrancia, la segunda excepción, cuando en el transcurso de una investigación se hallen evidencias en contra de un adolescente que no se encuentra identificado plenamente, por lo que puede existir la detención preventiva con fines de identificación; y la tercera, cuando se pretende una vez identificado el adolescente, la comparecencia del mismo a la audiencia preliminar.

-----

En consecuencia a lo anteriormente planteado, se abre la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las sanciones establecidas por el marco legal vigente en Venezuela en el sistema de responsabilidad penal del adolescente?

### **Objetivos de la investigación.-**

#### **Objetivo general.-**

Analizar las sanciones previstas en el marco legal en cuanto a la responsabilidad penal del adolescente.

#### **Objetivos específicos.-**

- Definir la responsabilidad penal del adolescente en base a lo reseñado en la doctrina.
- Determinar los elementos que deben tenerse en cuenta para la aplicación de la responsabilidad penal del adolescente.
- Explicar las sanciones establecidas en el marco legal venezolano para la responsabilidad penal del adolescente.

## **Justificación de la investigación.-**

La presente investigación se justifica por la necesidad de conocer los tipos de sanciones que están establecidas por la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA), entendiendo el significado y alcance de cada una de ellas.

Es muy común suponer las sanciones de privación de libertad, pero existen otras modalidades que son menos conocidas tanto por los estudiantes del derecho, los abogados en ejercicio y la sociedad en general, por ello este trabajo contribuirá a desarrollar este punto, que será de utilidad para el estudio y la práctica, así como para conocimiento de la sociedad, especialmente para los adolescentes.

En Venezuela, los índices delictivos cobran cifras alarmantes, de las cuales se tiene una noción muy escasa debido a la falta de publicación de cifras por parte del Estado, pero de las cuales se conoce un número aproximado por cuanto diversas organizaciones civiles se dedican al estudio y recopilación de tal información. De esos niveles delictivos la mayoría de los delincuentes se ubican entre los 16 y los 21 años, es decir, que gran parte de los infractores son delincuentes, por lo que el tema objeto de estudio es actual y se encuentra en pleno desarrollo.

## **CAPÍTULO II**

## **Antecedentes de la investigación.-**

Pinto (2014) realiza un trabajo titulado **RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE EN EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**. En el marco de este trabajo se analizó la responsabilidad penal del adolescente en el delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Para ello, el autor se planteó como objetivos:

- 1.- Explicar desde la doctrina en qué consiste la Responsabilidad Penal del adolescente,
- 2.- Definir desde la legislación en qué consiste la Responsabilidad Penal del adolescente,
- 3.- Determinar el grado de Responsabilidad Penal del adolescente en el delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas,
- 4.- Señalar la sanción que debe recibir el adolescente en el delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

sistema de responsabilidad penal de vanguardia "al adoptar la doctrina de protección integral, que conlleva al reconocimiento

inédito del adolescente como sujeto pleno de derechos y responsable por los actos delictivos en los cuales incurra, es decir, al encontrarse en conflicto con la ley penal”.

Del Río y Robles (2013) realizaron un trabajo titulado **ANÁLISIS A LA EFICACIA DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN CARTAGENA**. El objetivo general de este trabajo fue establecer si el sistema de responsabilidad penal para adolescentes reflejado en la Ley de Infancia y Adolescencia, tiene falencias que son causas que permiten que los adolescentes continúen delinquirando en el país.

Los autores concluyen de la siguiente manera:

- La Ley de Infancia y Adolescencia tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

- El sistema necesita más personas especializadas para atenderlos y no improvisar ya que la misma norma lo contempla.

-

Bautista (2013) presentó un trabajo titulado **EL SISTEMA SANCIONATORIO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (LOPNNA)**. El propósito de este trabajo fue analizar las características que hacen del sistema de responsabilidad penal de niños, niñas y adolescentes un régimen especial, tales como: fundamentos que coadyuvan en la determinación de la responsabilidad penal de los adolescentes, fundamento del sistema sancionatorio establecido en la Ley especial; la necesidad de una justicia especializada, el carácter excepcional de la medida privativa de libertad y aspectos fundamentales de diferentes instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que sustentan el sistema sancionatorio establecido en la LOPNNA.

La autora señala que el:

Sistema sancionatorio establecido en la LOPNNA otorga a los adolescentes un tratamiento especial, motivado a que va dirigido a personas que se encuentran en estado de desarrollo, formación y crecimiento. En este sentido las sanciones, están supeditadas

## **Bases teóricas.-**

### **Antecedentes históricos de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente**

La Ley Orgánica para la Protección de Niños y Adolescentes (LOPNA, 2000), encuentra su origen en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual es aprobada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, suscrita en la ciudad de New York en fecha 26 de enero de 1990, y es el 29 de agosto de 1990 que Venezuela ratifica la Convención y la hace Ley de la República, publicándola en Gaceta Oficial N° 34.541. Motivado en esto el 2 de octubre de 1998 es promulgada la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA), la cual entra en vigencia el 1 de abril de 2000.

Es a partir de ese momento que se produce en el país dos (02) fenómenos jurídicos de trascendencia, en primer lugar, se sincera la

puesto que en Venezuela a pesar de estar ratificada la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, también se encontraba vigente para ese momento la Ley Tutelar de Menores (1980), la cual se alejaba de los principios proclamados por el referido instrumento

internacional, ya que se regía por la Doctrina de la Situación Irregular, constituida por tres (03) vertientes: situación de abandono, situación de peligro y menores infractores, donde se le otorgaba un gran poder discrecional al Juez de Menores, no obstante siguió vigente, y en consecuencia se produjo una doble regulación jurídica de una misma materia en el país.

La preocupación respecto a esta situación estuvo fundada en el hecho de que la regulación normativa contenida en ambos instrumentos era totalmente antagónica, y entre los modelos planteados por una y por la otra, no era posible ningún tipo de conciliación.

En segundo lugar, la aprobación de la LOPNA, permitió que Venezuela respondiera a las exigencias internacionales y al proceso de armonización de normas que fueron suscritas por otros países del sur.

Este proceso resulta importante, puesto que se reconoce cierto nivel

planes y prácticas necesarias para combatir, la realidad que es común referente a los niños, niñas y adolescentes, al mismo tiempo brinda la oportunidad de afianzar el sentido de solidaridad y ayuda mutua a nivel internacional, en materia de política criminal.

Siguiendo este orden de ideas, es necesario mencionar que la ratificación de esta Convención originó muchas actividades según Tinedo (2003), cuya finalidad era dar a conocer los principios y normas contenidas en ella, así como iniciar discusiones acerca de los nuevos ajustes que debían hacerse en nuestra legislación interna, para cumplir con los extremos exigidos por ese compromiso internacional asumido en ese tratado.

La primera actividad dirigida a realizar los ajustes de la legislación, fue la Conferencia Nacional sobre los Derechos del Niño, llevada a cabo en Caracas del 26 al 29 de agosto de 1991, obteniendo como resultado "Los Niños: El Compromiso de los 90", el cual ayudó a crear las condiciones necesarias para dar inicio a las reformas legislativas.

La segunda actividad fue la Reunión Americana realizada en Bogotá el 6 de abril de 1994, aquí se suscribe el compromiso de Nariño, el cual tenía por finalidad acelerar la adaptación de la legislación interna a las normas y principios establecidos en la Convención mediante la

divulgación del contenido de la Convención, dando a conocer la doctrina de la protección integral que debía incorporarse en la legislación venezolana.

Posterior a esto el 4 de julio de 1995, se introdujo en la Cámara de Diputados un Proyecto de Reforma Parcial de la Ley Tutelar de Menores, en el cual se proponía bajar la imputabilidad penal del menor de edad de los 18 a los 16 años, esto trajo como consecuencia una gran reacción por parte de la sociedad civil y del Instituto Nacional de Asistencia al Menor (INAM), es por ello que la Cámara de Diputados decide designar una comisión especial encargada de estudiar la reforma de la Ley Tutelar de Menores, sin embargo en agosto de 1995 se rechaza el proyecto introducido y decide iniciar una reforma más amplia.

El INAM junto con el Ministerio de la Familia, conforman una comisión redactora integrada por especialistas en criminología, psiquiatras, jueces, entre otros, los cuales se avocan por el Libro III De los Menores en Situación Irregular de la Ley Tutelar de Menores y otros artículos relacionados con este aspecto. El producto de este trabajo, mejor conocido como Anteproyecto Ley Orgánica sobre Protección del Menor, fue presentado al Congreso en fecha 19 de octubre de 1995, dejando constancia que no estaban conformes con el trabajo realizado, ya que eran partidarios debía tratarse de una reforma

sociedad civil en general a fin de que emitieran sus observaciones.

En octubre de 1995, la sociedad civil crea un comité integrado por organizaciones no gubernamentales, el cual se denominaba Juntos

por una Nueva 11 Ley para Niños, Niñas y Adolescentes. Este comité rechaza el proyecto presentado por el Congreso y realizan varias observaciones al presentado por el INAM. En enero de 1996, el referido comité se reúne con el Congreso para debatir acerca de las 2 propuestas presentadas, y es a partir de entonces que el comité comienza a participar activamente en jornadas, talleres, debates.

En octubre de 1996 el INAM presenta al Congreso una tercera versión bajo el nombre de "Propuesta del Instituto Nacional del Menor a la Comisión Especial del Congreso que Estudia la Reforma Parcial de la Ley Tutelar de Menores". En ese mismo mes UNICEF firma un Convenio de Cooperación con la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), mediante el cual convienen en el estudio de la última propuesta del INAM y la elaboración de posibles ajustes a esa versión presentada. Con la forma del Convenio el Centro de Investigaciones Jurídicas de la UCAB toma a su cargo el estudio del proyecto, llegando a la conclusión de elaborar un nuevo anteproyecto de Ley, para ello se nombró equipos técnicos conformados por la sociedad

Es el 23 de julio de 1997 que se presenta ante el Congreso, el nuevo anteproyecto de Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente, sin embargo, fue el 03 de febrero de 1998, que se efectuó la primera discusión, y es el 21 de julio del mismo año que

se inició la segunda discusión aprobándose el Proyecto en su totalidad.

Posterior a esto, el Proyecto de Ley pasa a la Cámara del Senado, la cual inició su discusión el 01 de septiembre de 1998, y con su sanción solo faltaba la promulgación por parte del Presidente de la República quien la firma el 02 de octubre de 1998 y se publica en Gaceta Oficial Extraordinaria, número 5.266 de esa fecha, con una vacatio legis hasta el 1° de abril del año 2000 fecha en que entró en vigencia.

### **Bases legales.-**

#### **Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) (1990).**

Entre los principios fundamentales establece:

5. Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia así

26

conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás. La política y las medidas de esa índole deberán incluir:

- a) La creación de oportunidades, en particular educativas, para atender a las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos los jóvenes, en particular de aquellos que están patentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan cuidado y protección especiales;
- b) La formulación de doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de servicios, cuya

finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien;

c) Una intervención oficial que se guíe por la justicia y la equidad, y cuya finalidad primordial sea velar por el interés general de los jóvenes.

## **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969).**

### **Artículo 10**

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2.a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

## **Convención sobre los Derechos del Niño (1990).**

**Artículo 37.** Los Estados Partes velarán por qué:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará

tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

#### **Artículo 40**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin. v habida cuenta de las disposiciones pertinentes

28

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para

29

se asegure que no se infrinjan las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la

libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

## **Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de menores o Regla de Beijing**

### **Primera parte Principios generales**

#### **1. Orientaciones fundamentales**

1.1 Los Estados Miembros procurarán, en consonancia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y de su familia.

1.2 Los Estados Miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible.

1.3 Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de

30

importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.

1.4 La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.

1.5 Las presentes Reglas se aplicarán según el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales que predominen en cada uno de los Estados Miembros.

1.6 Los servicios de justicia de menores se perfeccionarán y coordinarán sistemáticamente con miras a elevar y mantener la competencia de sus funcionarios, e incluso los métodos, enfoques y actitudes adoptados.

#### **Regla 4. Mayoría de edad penal**

En los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual.

## **Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de Libertad**

### **I. Perspectivas fundamentales**

1. El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso.

2. Solo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de

ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo.

3. El objeto de las presentes Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.

4. Las Reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o

incapacidad. Se deberán respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores.

...Omissis.

### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000).**

**Artículo 78.** Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 79.** Los jóvenes y las jóvenes tienen el derecho y el deber de ser sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, creará

32

empleo, de conformidad con la ley.

### **Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (2015).**

#### **Artículo 526. Definición.**

El Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes es el conjunto de normas, órganos y entes del Poder Público que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los derechos de los y las adolescentes un conflicto con la Ley Penal establecidos en esta Ley. Así mismo, sus integrantes con competencia en la materia, se encargarán del establecimiento de la responsabilidad de los y las

adolescentes por los hechos punibles en los que ellos incurran, así como el control de las sanciones que les sean impuestas.

Este sistema funciona a través de un conjunto de acciones articuladas por el Estado, las Familias y el Poder Popular, orientadas a su protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía.

#### **Artículo 526-A. Medios**

El Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, para el logro de la protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía, debe contar con los siguientes medios:

- a. Políticas, programas y medidas socio-educativas de atención e inclusión social con la familia, escuela y el Poder Popular
- b. Órganos administrativos y judiciales.
- c. Unidad de formación socio-educativa e integral para los y las adolescentes con medidas no privativas de libertad.
- d. Entidades de atención y formación socio-

33

- e. Personal especializado.
- f. Recursos económicos.

#### **Artículo 527. Integrantes**

El Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes está integrado por:

- a) Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.
- b) Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia.
- c) Sección de adolescentes del tribunal penal.
- d) Ministerio Público especializado.
- e) Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes.

- f) Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz.
- g) Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de servicio penitenciario, para la atención a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal.
- h) Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de juventud.
- i) Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación.
- j. Servicio Autónomo de la Defensa Pública especializada.
- k. Policía de Investigación y servicios de policías especializadas.
- l. Defensoría del Pueblo.
- m. Consejos Comunales y demás formas de organización popular.
- n. Las autoridades legítimas de los pueblos y las comunidades indígenas en los procesos en que sean

Él o la Adolescente que incurra en la comisión de hechos punibles responde por el hecho en la medida de su culpabilidad, de forma diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la jurisdicción especializada y en la sanción que se le impone.

**Artículo 531. Edad para la aplicación según los sujetos.**

Las disposiciones de este Título serán aplicadas a todas las personas con edad comprendida entre catorce y menos de dieciocho años al momento de cometer el hecho punible, aunque en el transcurso del proceso alcancen los dieciocho años o sean mayores de esa edad cuando sean acusados o acusadas.

**Artículo 620. Tipos**

Comprobada la participación del o la adolescente en el hecho punible y declarada su responsabilidad, el

tribunal lo sancionará aplicándole las siguientes medidas:

- a. Orientación verbal educativa;
- b. Imposición de reglas de conducta;
- c. Servicios a la comunidad;
- d. Libertad asistida;
- e. Semi-libertad;
- f. privación de libertad;

### **Artículo 621. Finalidad y principios**

Las medidas señaladas en el artículo anterior tienen una finalidad primordialmente educativa y se complementará, según el caso, con la participación de la familia, escuela, con el apoyo del equipo multidisciplinario, de los consejos comunales y otras organizaciones sociales. Los principios orientadores de dichas medidas son el respeto a los Derechos Humanos, la formación integral del o la adolescente y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social.

35

Para determinar la medida aplicable se debe tener en cuenta:

- a. La comprobación del acto delictivo y la existencia del daño causado.
- b. La comprobación de que él o la adolescente ha participado en el hecho delictivo.
- c. La naturaleza, gravedad y violencia en los hechos.
- d. El grado de responsabilidad del o la adolescente.
- e. La proporcionalidad e idoneidad de la medida.
- f. La edad del o la adolescente y su capacidad para cumplir la medida.
- g. Los esfuerzos del o de la adolescente por reparar los daños.
- h. Los resultados de los informes clínicos y psico-social.

Parágrafo Primero: El tribunal podrá aplicar las medidas en forma simultánea, sucesiva y alternativa, sin exceder el plazo fijado en la sentencia para su cumplimiento. Asimismo, las medidas podrán suspenderse, revocarse o sustituirse durante la ejecución.

Parágrafo Segundo: Al computar la medida privativa de libertad, el Juez o la jueza debe considerar el periodo de detención.

Parágrafo Tercero: A los fines de la fijación de la sanción, queda expresamente prohibida la aplicación del artículo 37 del Código Penal Venezolano vigente, referido a la dosimetría penal.

### **Definición de términos básicos.-**

36

**Adolescencia:** es el período comprendido entre los 10 y 19 años y está comprendida dentro del período de la juventud -entre los 10 y los 24 años-. La pubertad o adolescencia inicial es la primera fase, comienza normalmente a los 10 años en las niñas y a los 11 en los niños y llega hasta los 14-15 años. La adolescencia media y tardía se extiende, hasta los 19 años. A la adolescencia le sigue la juventud plena, desde los 20 hasta los 24 años.

**Adolescente:** se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

**Delincuencia Juvenil:** Es la calificación que se ha escogido a nivel internacional para señalar a los menores de 18 años que cometen delitos tipificados en las legislaciones penales de cada país.

### **CAPÍTULO III**

37

#### **MARCO METODOLÓGICO**

##### **Tipo de investigación.-**

Para Arias (2006), el diseño de investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado. En atención al diseño, la investigación se clasifica en: documental, de campo y experimental. Así mismo, el Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales de la UPEL (2006), lo define como la explicación del modelo metodológico asumido.

La investigación se apoyó en el diseño bibliográfico, que según los autores Tamayo y Tamayo (1999) consiste en: “utilizar datos secundarios, es decir, aquellos que han sido obtenidos por otros y nos llegan elaborados y procesados de acuerdo con los fines de quienes inicialmente los elaboran y manejan, y por lo cual decimos que es un diseño bibliográfico”.

El diseño bibliográfico permitió al autor consultar libros, leyes vigentes y derogadas y códigos, revistas, trabajos de investigación, entre otras fuentes, de donde extrajo aspectos significativos sobre el tema, además de datos bibliográficos necesarios para el desarrollo de la investigación.

El diseño bibliográfico en la investigación se cuenta con un diseño no experimental, la cual es explicada por Kelinger (2002:420): “en la investigación no experimental no es posible manipular la variable o asignar aleatoriamente a los participantes o tratamientos”. En la investigación de diseño no experimental se observan situaciones ya existentes, que no son provocadas por los sujetos que intervienen en la misma, ya que los hechos estudiados ya existían antes de la investigación, es por lo que la investigación es no experimental, ya que se basa en el análisis de leyes y códigos existentes para el momento en que fue realizado el trabajo de investigación.

El trabajo presentado es de tipo documental. Se entiende por investigación documental, según lo establecido en el Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales (2006): “el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos”.

Para Arias (2006), la investigación documental es definida como:

Un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales:

39

conocimientos.

### **Métodos y técnicas de la investigación.-**

Con relación a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Balestrini (2001), expresa:

Se debe señalar y precisar de manera clara y desde la perspectiva metodológica, cuales son aquellos métodos instrumentales y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de estos, más apropiados, atendiendo las interrogantes planteadas en la

investigación y las características del hecho estudiado, que en su conjunto nos permitirá obtener y recopilar los datos que estamos buscando.

Hostil y Stone (1969) afirman que el "análisis de contenido es una técnica de investigación para formular inferencias identificando de manera sistemática y objetiva ciertas características específicas dentro de un texto". Es por lo que en la investigación se pretende utilizar esta técnica, ya que es necesario el análisis de contenido de documentos y el contenido de la ley con el fin de identificar y solucionar el problema planteado.

.....

40

tenga la mayor objetividad posible.

### **Fases de la investigación.-**

**Fase I. Definir la responsabilidad penal del adolescente en base a lo reseñado en la doctrina.**

**Fase II. Determinar los elementos que deben tenerse en cuenta para la aplicación de la responsabilidad penal del adolescente.**

**Fase III. Explicar las sanciones establecidas en el marco legal venezolano para la responsabilidad penal del adolescente.**

**Fuentes del conocimiento.-**

- a. Doctrina
- b. Legislación
- c. Realidad socio-jurídica

**CAPÍTULO IV**

41

## **RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**Resultados y conclusiones.-**

**Definir la responsabilidad penal del adolescente en base a lo reseñado en la doctrina**

La responsabilidad penal del adolescente es la que se aplica a aquellas personas entre 14 y 18 años según la legislación especial en Venezuela, que es la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas

y Adolescentes, en su reforma del año 2015. Es decir, que se trata de un régimen especial, ya que la imputabilidad plena es adquirida a los 18 años de edad.

En materia de imputabilidad, los niños no poseen responsabilidad penal, es decir, no pueden ser juzgados o imputados por los hechos punibles cometidos por estos. Sin embargo, los adolescentes sí son considerados imputables, este sistema es el que se le conoce como Responsabilidad Penal del Adolescente.

El artículo 526 de la LOPNNA describe el sistema de responsabilidad penal del adolescente como el “conjunto de normas, órganos y entes del Poder Público que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los

establecidos en esta ley”. De acuerdo al artículo 531 *eiusdem*, este sistema solo se aplicará a aquellos sujetos comprendidos entre los 14 años de edad y sin cumplir todavía los 18 años.

El sistema penal de responsabilidad de los adolescentes en base a lo establecido por la LOPNNA se fundamenta en la doctrina de la protección integral y la justicia penal juvenil, partiendo de la condición en desarrollo del adolescente, por lo que persigue su reinserción social y la de sus familiares, a través de programas y servicios en los que la excepción es la privación de libertad. Para que

dicho sistema pueda alcanzar sus fines, es necesario que el tratamiento de los adolescentes privados de libertad se haga por medio de un enfoque basado en los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Señala Una ventana a la Libertad (2018) respecto a este sistema que:

El Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes en Venezuela, se presenta desde la doctrina y desde la legislación nacional, como un sistema totalmente especializado con relación al Sistema Penal Ordinario Venezolano empleado para el procesamiento de los adultos, ya que responde a una jurisdicción, órganos, servicios y medidas dispuestas para reconocer la condición específica de los adolescentes como sujetos en desarrollo.

43

### **Determinar los elementos que deben tenerse en cuenta para la aplicación de la responsabilidad penal del adolescente**

El artículo 528 de la LOPNNA establece que “el adolescente que incurra en la comisión de hechos punibles, responde por el hecho en la medida de su culpabilidad, de forma diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la jurisdicción especializada y en la sanción que se le impone”. Entonces para determinar la medida aplicable se debe tener en cuenta:

- La comprobación del acto delictivo y la existencia del daño causado.
- La comprobación de que el adolescente ha participado en el hecho.
- La naturaleza y gravedad de los hechos.
- El grado de responsabilidad del adolescente.
- La proporcionalidad y propiedad de la medida.
- La edad del adolescente y su capacidad de cumplir la medida.
- Los esfuerzos del adolescente por reparar los daños.
- Los resultados de los informes clínicos y psico-social.

**Explicar las sanciones establecidas en el marco legal venezolano para la responsabilidad penal del adolescente**

44

Una vez comprobada la responsabilidad penal del adolescente incurso en hechos ilícitos, se le pueden aplicar las siguientes medidas como sanciones:

- a. Amonestación verbal clara y directa.
- b. Imposición de reglas de conducta, que determinen las obligaciones o prohibiciones impuestas por el juez al adolescente.
- c. Servicios a la comunidad, mediante tareas asignadas al adolescente, las cuales debe cumplir gratuitamente.

- d. Libertad asistida: es la libertad que se le otorga al adolescente con la asistencia, supervisión y orientación del especialista que le lleve el caso y realice el seguimiento del mismo.
- e. Semi-libertad: asistencia obligatoria del adolescente a un centro especializado, durante sus ratos libres.
- f. Privación de libertad: se interna al adolescente en un establecimiento público, sólo podrá salir por orden judicial.

Es oportuno mencionar que la LOPNNA establece de manera expresa que sólo se puede aplicar la pena privativa de libertad a un adolescente cuando este se encuentre incurso en los siguientes delitos: homicidio, lesiones gravísimas, violación, robo agravado, secuestro, tráfico de drogas, robo o hurto de vehículos automotores.

45

Otras excepciones para que un adolescente sea detenido son las que se presentan en la detención en flagrancia, o la detención para la identificación civil del adolescente o por último, la detención para asegurar la comparecencia a la audiencia preliminar.

#### **Recomendaciones.-**

Se recomienda a los órganos del sistema de responsabilidad penal teniendo en cuenta los índices de criminalidad en los jóvenes que existe actualmente en Venezuela que desarrollen y profundicen en los programas de prevención del delito.

A las Universidades del país y otras instituciones que tengan por norte la protección de derechos humanos, colaborar con el Estado en la promoción de programas de prevención del delito.

A los estudiantes de las universidades, sin importar su carrera buscar la forma de dirigirse a los más jóvenes, para explicar la importancia del cumplimiento de la ley y de un comportamiento adecuado en la sociedad, para evitar que caigan en el delito.

## **REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS**

46

Arias, F. (2006). El Proyecto de Investigación, Introducción a la Metodología Científica. Editorial Episteme, 5ta Edición Corregida. Caracas (Venezuela).

Balestrini, M. (2001). Cómo se Elabora el Proyecto de Investigación. Editorial BL Consultores Asociados. Caracas.

Bautista, N. (2013). El Sistema Sancionatorio establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) (trabajo de grado). Universidad Católica Andrés Bello Caracas.

Del Río, L. y Robles, R. (2013). Análisis a la eficacia del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en la ley de infancia y

adolescencia en Cartagena. Universidad Libre sede Cartagena. Colombia.

Tamayo y Tamayo (1999) Proceso de Investigación Científica. 2° Edición. Editorial Limusa. México.

Tinedo, G. (2003). Los Adolescentes frente al Derecho Penal. Capítulo Criminológico, 31(1). Maracaibo.

Ventana a la Libertad (2018). Trabajo especial sobre la situación de los privados de libertad en las sedes de reclusión de adolescentes en conflicto con la ley penal en Venezuela. Caracas: Una Ventana a la Libertad.

### **Textos legales consultados**

47

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 5.453, marzo 2000.

Ley Aprobatoria de la Convención Sobre los Derechos del Niño (1990). Gaceta oficial de la República de Venezuela, 34.541 (extraordinaria), agosto 29 de 1990.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial N° 6.185 del 8 de junio de 2015.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de menores o Regla de Beijing (1985).

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de Libertad (1990).